

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 13

Referencia:

Año: 1945

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-02-1945

Título: POR EL CUAL SE RESTABLECE LA DIVISION TERRITORIAL ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA LEY 103, DE 12 DE JULIO DE 1941.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 09624

Publicada el: 12-02-1945

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Provincias, Corregimientos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.383

Rollo: 70

Posición: 1783

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 12 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9624

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto No 13 de 8 de Febrero de 1945, por el cual se restablece la división territorial anterior a la vigencia de la Ley 103, de 12 de Julio de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 541 de 31 de Enero de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nos. 823 y 824 de 31 de Enero de 1945, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 350, 361 y 362 de 29 de Enero de 1945, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

RESTABLECESE LA DIVISION TERRITORIAL ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA LEY 103 DE 1941

DECRETO NUMERO 13
(DE 8 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se restablece la división territorial anterior a la vigencia de la Ley 103, de 12 de julio de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es un anhelo nacional el que se restablezcan las Provincias y Distritos que fueron suprimidos por medio de la Ley 103;

Que el Gobierno no podía permanecer indiferente a este deseo de la gran mayoría de los panameños; y

Que el Gobierno de Gabinete no puede, por los numerosos reajustes que ello impondría, variar de manera total la estructura político-administrativa que actualmente existe, porque esos reajustes traerían como consecuencia erogaciones cuantiosas que pueden ser inútiles por no poder prevérse el régimen que adopte la nueva Constitución, además de dificultades de orden técnico que no es juicioso afrontar para una medida de carácter provisional.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 15 de febrero del presente año, regirá en lo político y administrativo, salvo en lo que se refiere a Hacienda, Educación, Ministerio Público y Poder Judicial, la división territorial anterior a la vigencia de la Ley 103, de 12 de Julio de 1941, tal como se encontraba regulada por el Título I, del Libro Primero del Código Administrativo, y las leyes que lo habían reformado, en lo que no se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

Queda existente el Distrito del Barú, en la Provincia de Chiriquí. Los límites que lo separan del Distrito de Alandjé, creado ahora, son los establecidos por la Ley 103.

Artículo 2º En lo que se refiere a la división de los Distritos en Corregimientos, se mantendrá, de manera general, la que existe en la actualidad; pero los Corregimientos que, como consecuencia

de la división territorial que ahora se adopta, se encuentran comprendidos dentro de los límites de los Distritos que hoy se restablecen formarán parte integrante de ellos; lo mismo ocurrirá con los Corregimientos que en virtud del restablecimiento de la antigua división territorial hayan de depender de un Distrito distinto a aquel del cual forman parte en la actualidad. Los Corregimientos hoy existentes que, como consecuencia del restablecimiento de Provincias y Distritos que habían desaparecido de acuerdo con la Ley 103, haya de segregárseles parte del territorio que en la actualidad los integran, subsistirán, y la parte segregada se incorporará al Corregimiento del Distrito de que han de formar parte como consecuencia de la división territorial que ahora se adopta que con él colinde y, si colinda con más de uno, se fijará el límite respectivo basándose en la división que existía antes de la Ley 103.

Artículo 3º Cualquier duda o dificultad que surja como consecuencia de la aplicación del artículo anterior, será resuelta por medio de Decreto del Gobernador de la respectiva Provincia, el cual necesitará de la aprobación del Poder Ejecutivo. Si la duda o dificultad es consecuencia del restablecimiento de los límites de las Provincias anteriores a la Ley 103, el caso será planteado por los respectivos Gobernadores al Poder Ejecutivo para su solución.

Artículo 4º La comisión de Hacienda de la Provincia, cuando sea del caso, votará los créditos adicionales a su presupuesto, para hacer frente a cualquier erogación que se haga necesaria para sufragar los gastos que produzcan los cambios que se introducen por medio de este Decreto.

Artículo 5º La hacienda provincial, hasta que se adopten nuevas medidas, conservará su actual organización y funcionamiento. Los Gobernadores de las nuevas Provincias expondrán al Poder Ejecutivo, para ser por él resueltas, las dificultades que confronten, por carecer durante este período de transición de una hacienda propia la Provincia que de ellos depende.

Artículo 6º Cuando hayan Distritos que mediante el Decreto actual pasen a comprensión de otra Provincia, las rentas provinciales que recauden, así como sus gastos establecidos con anterioridad corresponderán a la Provincia de la cual ahora se segrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No 137

TALLERES: Laurencia Nacional.—Calle 11 Oeste No 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Educación,
EDUARDO MORGAN.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,
DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 541
(DE 31 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Máximo Luque, Avaluador de la Administración de Aduanas de Colón, en reemplazo de Federico Tuñón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Waldino Correa G., Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Colón, en reemplazo de Máximo Luque, quien pasa a ocupar otro cargo.

Berta I. Herrera, Estenógrafa de 2ª Categoría, de la Sección Primera, en reemplazo de Marta Díaz de Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eira Esther Carrillo, Oficial de 3ª Categoría,

en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Hersilia R. de Bogle, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elena Isaza, Oficial de 2ª Categoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Lydiá Bértoli, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 833

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 833. Panamá, enero 31 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial por el término de 90 días, contados a partir de la fecha, a la motonave "Cazon", del registro de la Zona del Canal, del porte 3.3 toneladas de registro, para que pueda navegar en los puertos nacionales que no están habilitados para el servicio exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

G. TAPIA C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
Humberto Calamari G.,
Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 834

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 834. Panamá, enero 31 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial al buque panameño "Marconi" con patente de navegación No 725, y de propiedad del señor Domiluis Campodónico, para que en su viaje de regreso del exterior pueda hacer escala en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, para la deducción de ganado y otros efectos destinados al consumo local.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, la vigilancia de la entrada y salida del vapor "Marconi" en el Puerto de Pedregal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

G. TAPIA C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
Humberto Calamari G.,
Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.